



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00059-00
DEMANDANTE: ANDRÉS RAMÓN ARBOLEDA GIRALDO
DEMANDADO: S.S.A.A. REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU PROGENITORA ANYI PAOLA ARCILA SOTO

Ubaté, Cund., enero cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023)

Corroborado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demandada ANYI PAOLA ARCILA SOTO, se notificó personalmente del proveído admisorio el 16 de noviembre del año anterior¹, razón la que se dispondrá tenerla por notificada; no obstante, habida cuenta que a la citada señora se le concedió el beneficio de AMPARO DE POBREZA para su representación², sin que hasta la fecha se haya verificado designación de su apoderado de oficio, el término para contestar la demanda se suspenderá hasta cuando la profesional del derecho acepte el encargo tal como lo prevé el inciso 2 ° del art. 152 del C.G.P., y en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, a efectos de practicar la prueba genética con marcadores de ADN, decretada en el auto admisorio, se dispondrá señalar fecha para su realización, conminando a la parte demandada para que asista a la misma, so pena de dar aplicación al artículo 386 del Código General del Proceso frente a su renuencia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER POR NOTIFICADA a la señora ANYI PAOLA ARCILA SOTO representante legal y progenitora de la menor S.S.A.A., en los términos del artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO. - SUSPENDER el término concedido a la parte demandada para contestar la demanda hasta que la apoderada designada en virtud de Amparo de Pobreza acepte el cargo (inciso 2 ° del art. 152 del C.G.P.).

TERCERO. - SEÑALAR el día **MIÉRCOLES PRIMERO (1º) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)**, para la realización de la prueba genética con marcadores de ADN al grupo familiar integrado por el señor **ANDRÉS RAMÓN ARBOLEDA GIRALDO**, la menor **SARA SOFIA ARBOLEDA ARCILA** y su progenitora **ANYI PAOLA ARCILA SOTO**. **Por secretaría, líbrese comunicación a las partes y notifíqueseles por el medio más expedito y eficaz**, citándolos para que comparezcan ante el Instituto Nacional de Medicina Legal- Unidad Básica Ubaté, ubicada en el Hospital El Salvador, carrera 4 N ° 5 – 44 de la actual nomenclatura urbana, advirtiéndoles que deben llevar consigo su cédula de ciudadanía y llegar al menos con diez (10) minutos de antelación.

¹ Rótulo 0012 del cuaderno digital.

² Auto del 24 de junio de 2022 proferido dentro del proceso 25-843-31-84-001-2022-00118-00.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - ADVERTIR a la señora ANYI PAOLA ARCILA SOTO, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 numeral 2° del C.G.P., su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada.

QUINTO. - EXHORTAR a las partes para que cumplan con su deber de asistir a la práctica de la prueba so pena de ser objeto de las sanciones pecuniarias de que trata el artículo 44 del C.G.P.

SEXTO. - OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – UNIDAD BÁSICA DE UBATÉ, informando la fecha señalada y diligenciando el Formato Único de Solicitud (FUS).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 6 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N°
004, que puede consultarse en la siguiente
dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>


YULI PAOLA CONTRERAS SANCHEZ
JUEZ